

Mexicali, Baja California, septiembre 23 de 2008.

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente:

El Tribunal Universitario se permite presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 9 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UABC**, solicitándole, de estimarlo conveniente, someterla a la consideración del H. Consejo Universitario, con arreglo a la siguiente

**JUSTIFICACIÓN**

El Consejo Universitario, en las sesiones celebradas el 5 de octubre de 2006, aprobó diversas reformas al *Estatuto General*, y la creación del *Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario*, para alojar en el derecho universitario vigente a este órgano jurisdiccional.

El Tribunal Universitario, desde que quedó formalmente instalado, ha venido cumplido con la encomienda, que le otorgó la comunidad universitaria, de tutelar los derechos de los alumnos cuando estos se vean afectados en su esfera jurídica por acciones u omisiones que se aparten de las normas universitarias, procediendo en unos casos, a conciliar los intereses en conflicto y en otros, a resolver jurisdiccionalmente los litigios sometidos a su potestad.

Sin demérito de lo anterior, el Tribunal Universitario no ha sido ajeno a la inquietud, externada por autoridades y funcionarios de esta Casa de Estudios, en el sentido de ver comprometidas sus agendas de trabajo, debido a la necesidad de comparecer personalmente a los procesos litigiosos, ciertamente frecuentes.

Esta situación nos motiva a proponer la adición de un artículo 9 BIS, estableciendo a favor de las autoridades y funcionarios universitarios que se mencionan en la propuesta, la posibilidad de que éstas, cuando tuvieran la condición de autoridades demandadas, puedan designar delegados que los representen en las diversas audiencias, y en los casos en que se requieran de sus testimonios, lo puedan rendir vía oficio.

Por otra parte, en el *Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario* se define la naturaleza, integración, competencia, formalidades procesales, y los alcances de las sentencias que emite el Tribunal Universitario, sentencias que, atento a lo que dispone el artículo 14, estarán siempre fundadas y motivadas en el derecho universitario, y en su caso en los principios del artículo 3° de la *Constitución Federal*, los principios generales del derecho, la equidad y el espíritu de conocimiento que anima a esta casa de estudios.

Es el caso que en el artículo 15 del precitado *Estatuto Orgánico*, relativo a las sentencias sobre controversias en que se impugna una norma universitaria por considerarla contraria a los principios jurídicos consagrados en el artículo 14, se hace una remisión incorrecta a un diverso artículo del propio estatuto, que se considera insoslayable subsanar, por lo cual sometemos a su consideración la aprobación por el Consejo Universitario del siguiente

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 9 BIS del *Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California* para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9-BIS.** Los miembros de la Junta de Gobierno, el rector, el secretario general, el tesorero y los vicerrectores, no estarán obligados a comparecer personalmente al Tribunal; por ello, si tuvieran la condición de autoridades demandadas, podrán designar delegados para que los representen en las audiencias.

Las autoridades y funcionarios mencionados en el párrafo anterior, así como los directores de las unidades académicas, rendirán su testimonio vía oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 15 del *Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California* para quedar como sigue:

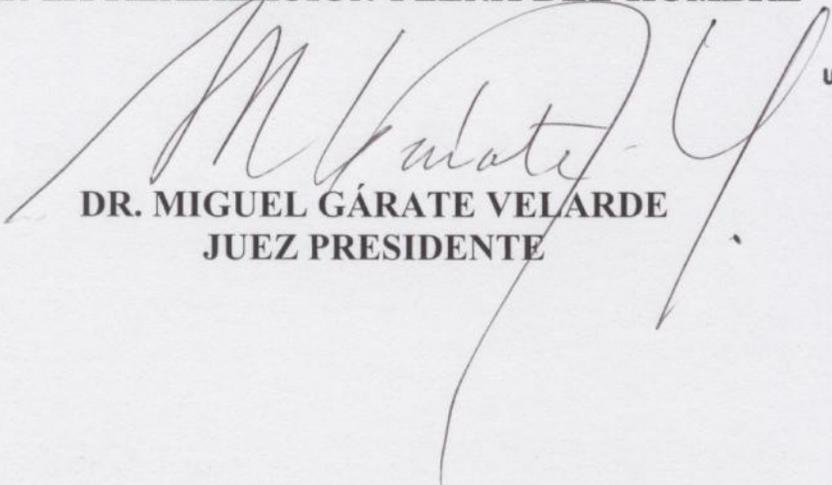
**Artículo 15.** Cuando la acción de nulidad implique la impugnación de una norma universitaria por considerarla contraria a los principios jurídicos a que se refiere el artículo 14 de este ordenamiento, el Tribunal será especialmente cuidadoso en su argumentación y en sus pronunciamientos concretos.

Las sentencias del Tribunal no podrán hacer declaraciones generales sobre la validez de las normas impugnadas, limitándose, en su caso, a declarar su inaplicación para el asunto de que se trate.

### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, Órgano Oficial de la Universidad.

**A t e n t a m e n t e**  
**"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"**

  
**DR. MIGUEL GÁRATE VELARDE**  
**JUEZ PRESIDENTE**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



**TRIBUNAL**  
**UNIVERSITARIO**  
**PRESIDENCIA**